**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LA EMPRESA “TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO” PARA LA PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JUNIO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).  |
| **Proceso Electoral Extraordinario:** | Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

## 1 Antecedentes

## Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

## Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

## Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

## Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

## Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

## Aprobación de la documentación electoral

El 5 de marzo de 2025, mediante acuerdo CE/2025/022, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizará en la Jornada Electoral del 1 de junio con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

## Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

# Considerando

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción XL y 393 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y la Ley Electoral; así como, para aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en las disposiciones legales.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

## Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

## Facultad del INE para regular la documentación y material electoral

Que, conforme a los artículos 41 Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 32 numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el INE tendrá las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

## Regulación de la documentación electoral en el Reglamento de Elecciones

Que, el artículo 149 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones refiere que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

## Seguridad de las boletas electorales

Que, de conformidad con el artículo 163 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales, las actas electorales, entre otros materiales a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el anexo 4.1 de dicho Reglamento con el propósito de evitar su falsificación. Dichas medidas serán sujetas de verificación, conforme al procedimiento descrito en el anexo 4.2 del ordenamiento mencionado.

## Entrega de la documentación y material electorales a los Consejos Electorales Distritales

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 numerales 1 y 2 inciso e) de la Ley General y 218 numerales 1 y 2 fracción V de la Ley Electoral, las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

## Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

## Documentación y materiales electorales en procesos de elección de personas juzgadoras

Que, el artículo 402 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que, para la emisión del voto, el Consejo Estatal determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial y los materiales que serán utilizados en ésta, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y los lineamientos aprobados por el INE.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, el Instituto será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.

## Características de las boletas electorales

Que, de conformidad con el artículo 403 numeral 1 de la Ley Electoral, por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:

1. Cargo para el que se postula la persona candidata;
2. Entidad federativa;
3. Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar; y
4. Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo Estatal y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Para la elección de personas magistradas y juezas integrantes de los Juzgados del Poder Judicial, la boleta contendrá, además:

1. Distrito o región judicial, según sea el caso, y
2. Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo señalado, las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón corresponderá al municipio, región o distrito judicial. El número de folio será progresivo.

## Procedimiento de adjudicación de la producción de las boletas electorales

Que, como lo prevé el anexo 4.1 apartado “A”, numeral 7 del Reglamento de Elecciones, para la adjudicación de la producción de la documentación electoral se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Elaborar las especificaciones técnicas de cada documento, mismas que deben contener los siguientes puntos, según corresponda: formato, tipografía, tamaño, tintas, sistema de impresión, cantidad, sustrato o soporte, medidas de seguridad, datos variables, acabados, empaque y clasificación.
2. Posterior a la aprobación del Consejo y en coordinación con el área administrativa, se deben realizar los trámites correspondientes para la adjudicación de la producción de la documentación electoral, de conformidad con la normatividad del Instituto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, o las leyes correspondientes locales, según sea el caso y, en lo no previsto por éstas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previéndose las siguientes modalidades de adjudicación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa.
3. Características generales que debe cubrir el fabricante: a) capacidad e infraestructura técnica y humana para cumplir con los requerimientos señalados en las especificaciones técnicas previstas en el procedimiento de contratación correspondiente, b) capacidad técnica suficiente para atender los volúmenes de producción requeridos en períodos breves de tiempo, de conformidad con las necesidades de los organismos electorales, según corresponda y tener capacidad de reacción ante posibles contingencias, c) garantizar puntualidad en la entrega de los trabajos requeridos, d) contar con personal técnicamente calificado y con experiencia en producción de documentación electoral, e) contar con licencias actualizadas de software de diseño, f) tener capacidad financiera para obligarse a la prestación de los servicios de producción de los documentos que se requieren, f) contar preferentemente con certificación ISO-9000, lo que asegura altos estándares de calidad cuantitativa y cualitativa, durante sus procesos productivos; g) brindar todas las facilidades necesarias para que personal del organismo electoral y del INE supervisen el proceso de producción, h) ofrecer confidencialidad, exclusividad y seguridad durante la producción de la documentación, i) proporcionar la seguridad necesaria durante la producción de las boletas electorales: vigilancia, equipo y personal contra incendios, sistema de circuito cerrado de televisión en todas las áreas de producción, bóveda y áreas de seguridad para resguardar la documentación y acceso restringido a las áreas de producción.
4. Para el ejercicio del gasto público, es necesario que los organismos electorales observen en todo momento, las políticas que en materia de austeridad y disciplina presupuestaria establezcan las normas correspondientes.
5. Se deberá elaborar un manual de control de calidad de uso interno, a través del cual se detalle la manera de supervisar la producción de la documentación electoral y se garantice que el fabricante cumpla con las especificaciones técnicas. El manual deberá presentarse al INE junto con el listado de su proveedor adjudicado, para su conocimiento y, en su caso, observaciones. El manual debe contener los siguientes puntos: marco legal, criterios de adjudicación de la producción, acciones para designar al fabricante, aspectos a considerar en la supervisión de la producción, normas aplicables en los procesos de producción de los documentos electorales, diagramas de flujo de los procedimientos de supervisión de la producción de la documentación electoral, parámetros de evaluación para la revisión de la documentación electoral, procedimiento de la supervisión, formatos para anotar los resultados y criterios para aceptar o rechazar la producción.
6. Llevar a cabo juntas periódicas de seguimiento con el fabricante, para verificar avances, oportunidad en las entregas conforme al calendario y eventualidades que se presenten.

## Supervisión de la producción de las boletas electorales

Que, tratándose de la supervisión de la producción de las boletas electorales, el anexo 4.1 apartado “A”, numeral 8 del Reglamento de Elecciones establece que se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Elaborar un Programa de producción de los documentos electorales, que incluya tiempos y cantidades a producir de cada uno de ellos, considerando como mínimo los siguientes aspectos: a) plazos establecidos en la legislación electoral para que los documentos se encuentren en poder de los consejos distritales o en su caso, municipales; b) capacidad instalada e infraestructura técnica y humana del proveedor; c) producción, en primera instancia, de aquellos documentos que no tienen emblemas de partidos políticos y por lo tanto no tienen restricción en su producción y después de los que contienen emblemas, a fin de optimizar los tiempos de producción.
2. Entregar al fabricante los archivos electrónicos con los diseños de los documentos, así como sus especificaciones técnicas impresas.
3. Establecer con el proveedor las reuniones de trabajo necesarias, con el propósito de aclarar dudas sobre especificaciones técnicas y comprometer las fechas de producción y entregas de los documentos en las cantidades requeridas.
4. Solicitar al fabricante un calendario detallado de producción de las boletas electorales antes de su inicio.
5. Contratar, en caso de ser necesario, personal eventual con conocimientos en artes gráficas, que supervise la producción de la documentación electoral, que deberá ser capacitado antes de entrar en funciones.
6. Solicitar al proveedor las pruebas de color de cada documento electoral para su revisión y, en su caso, aprobación. En boletas y actas de casilla se debe invitar a representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes, para que den el visto bueno de sus emblemas.
7. Realizar los trabajos de supervisión y control de calidad durante la producción de la documentación electoral.
8. Realizar con el proveedor reuniones periódicas (al menos, una a la semana) para revisar los avances en la producción, posibles retrasos con respecto a la programación y alternativas de solución ante eventualidades.
9. Dentro de las instalaciones del fabricante se deben llevar a cabo tres tipos de revisiones: 1). Verificación de materias primas (papel seguridad, papel auto copiante, papel bond, cartulina Bristol, etc.). Se deben solicitar los certificados de calidad de cada sustrato y materia prima que se requiera y/o la realización de las pruebas de laboratorio (gramaje, resistencia, tensión, blancura, rasgado, humedad); 2). Supervisión de las etapas de producción (preprensa, impresión, corte, alzado, encuadernado y empaque). Si en alguna de las etapas hubiera material que no cumpla con las especificaciones técnicas, deberá ser separado, rechazado y reemplazado. Los aspectos que se deben supervisar, dependiendo del documento, en cada una de estas etapas son:

**Preprensa:** características del sustrato, transmisión de datos del papel auto copiante y revisión de originales mecánicos, pruebas de color y/o impresiones láser.

**Impresión:** uniformidad del color en las plastas, tonalidad exacta en los colores solicitados, tonalidad de los colores de los emblemas de los partidos políticos de acuerdo a la prueba de color revisada y autorizada por sus respectivos representantes, dimensiones, registro de impresión, presencia de manchas, impresión consecutiva, clara y legible de los folios, revisión de los datos variables en cada cambio de placas, verificación de la aplicación de las sustituciones de los nombres de las personas candidatas, compaginación del papel auto copiante, verificación de la coincidencia de las marcas de registro entre original y copias, identificación, registro y retiro de pliegos con unión en las bobinas de papel, medidas de seguridad de acuerdo a las especificaciones técnicas y suaje del talón foliado.

**Alzado:** Correcta integración de original, copias y, en su caso, respaldo, pruebas de verificación de la transmisión de datos del papel auto copiante y que no haya pliegos arrugados o manchados.

**Corte:** Refine de acuerdo con los registros de corte, separación de juegos de actas o documentos en papel auto copiante, clasificación regional (distrito, municipio) de los documentos cortados.

**Encuadernación:** Aplicación del pegamento, calidad del pegamento, revisión de folios en blocks, sustitución de boletas reportadas con algún error, clasificación regional (distrito, municipio) de los blocks.

**Acabados adicionales:** Resistencia en las costuras, impresión braille y engrapado.

**Empaque:** Cantidades requeridas, resistencia de las cajas de empaque, clasificación de acuerdo con las listas entregadas por el organismo electoral, en su caso; contenido de los datos de identificación en las etiquetas: nombre del documento, entidad, distrito y municipio; correspondencia de la caja y su contenido; clasificación y registro del número de cajas y paquetes; y sellado de las cajas; resguardo de las cajas con documentación electoral.

Asimismo, se deben establecer muestreos aleatorios al producto terminado de acuerdo con la norma Military Standard (MIL-STD-105E) para aceptar o rechazar los lotes de producción; en caso de rechazo el proveedor deberá hacer los ajustes o correcciones necesarios.

## Organismo público descentralizado

Que, el 8 de enero de 1999 se publicó el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se creó al organismo público descentralizado denominado “Talleres Gráficos de México” que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, prestar servicios relacionados con la edición y las artes gráficas a los sectores: público, social y privado.

Asimismo, dicho organismo público se encuentra certificado conforme a la norma ISO 9001:2015.

## Régimen de excepción previsto por la Ley de Adquisiciones

Que, el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco establece que, dicha ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 76 de la Constitución Local en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, que tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control en dicha materia, que realicen, entre otras entidades, los órganos constitucionales autónomos.

Asimismo, el artículo mencionado dispone que no estarán dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley, los contratos y convenios que celebren entre sí las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Estado, ni tampoco los contratos que se lleven a cabo entre alguna dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública Federal, o con alguno perteneciente a la administración pública de otra entidad federativa, salvo cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

## Designación de Talleres Gráficos de México

Que, con motivo de la próxima jornada electoral a efectuarse el próximo 1 de junio de 2025 derivada del Proceso Electoral Extraordinario, este Instituto requiere la elaboración y producción de la documentación y material electorales, entre ellos la relativa a las boletas electorales.

En ese sentido, atendiendo a la brevedad de los plazos que implica el Proceso Electoral Extraordinario, así como la preferencia, que, con arreglo a las disposiciones legales, tiene Talleres Gráficos de México, este Consejo Estatal, al igual que en procesos electorales anteriores, considera a dicho organismo público como el proveedor idóneo para producir la documentación y el material electoral requeridos para la organización de la elección.

Además, se considera la naturaleza pública de Talleres Gráficos de México, pues se trata de un organismo público descentralizado que cuenta con 130 años de experiencia, especializado en las artes gráficas y que brinda sus servicios a los sectores público, privado y social; asimismo, cuenta con la infraestructura industrial, técnica y humana necesarias para cumplir con la producción en las cantidades y tiempos requeridos por el Instituto, pues así lo ha demostrado en las ocasiones en las que se ha requerido la prestación del servicio en la entidad.

Otro aspecto que se considera es que dicho organismo cuenta con la certificación ISO 9001:2015, lo que garantiza que, además de una atención profesional y óptima del servicio, cuenta con especialistas calificados en su ramo.

Finalmente, se advierte la capacidad que tiene el organismo público para producir altos volúmenes en tiempos muy reducidos, particularmente en la producción de las boletas electorales; así como el amplio conocimiento logístico en el empaque y clasificación de la documentación para su entrega al Instituto.

Para este órgano electoral, Talleres Gráficos de México no sólo tiene la experiencia y los equipos necesarios, sino que, de manera integral cuenta con la capacidad de suministrar la documentación y material electorales en una sola producción; contrario a proveedores particulares, que su capacidad se ve limitada a la producción de algunos implementos vinculados al proceso electoral.

Adicionalmente, Talleres Gráficos de México durante la producción de la documentación y material electoral permite el acceso a sus instalaciones a fin de que este Instituto, supervise, vigile y salvaguarde sus intereses; procedimiento que, en el caso particular se hará conforme al Manual de control de calidad de uso interno, a través del cual se deberá detallar la manera de supervisar la producción de la documentación electoral y se garantice que Talleres Gráficos de México cumpla con las especificaciones técnicas, de acuerdo con las disposiciones legales.

No pasa inadvertido que, conforme al artículo 171 numeral 2 de la Ley Electoral, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional; de ahí que, los sistemas y dispositivos de seguridad con que cuenta Talleres Gráficos de México en sus instalaciones, permiten garantizar la confidencialidad necesaria en los documentos durante su producción, desde el diseño, recepción y resguardo de datos y materia prima, los procesos de acabado y hasta la entrega de los productos terminados. Además, del acceso restringido con que cuenta a las áreas especializadas, cámaras, puertas y bóvedas de seguridad, que garantizan la protección de la información y del material generado y sistemas de vigilancia interior y exterior de manera permanente, mediante el monitoreo con un sistema de circuito cerrado de televisión, otorgando así la seguridad requerida por el Instituto dentro de sus instalaciones.

Es por lo que, con el objetivo de asegurar el servicio de impresión, distribución y suministro de la documentación y el material electorales, incluyendo por supuesto las boletas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, este Consejo Estatal considera viable la designación de Talleres Gráficos de México a fin de que, suministre la documentación y los materiales electorales requeridos para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se designa a la empresa “Talleres Gráficos de México” para la producción de la documentación y material electoral que se utilizarán en la jornada electoral del 1 de junio con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.

**Segundo.** Se instruye al Secretario Ejecutivo que, conforme a sus atribuciones, suscriba los instrumentos jurídicos necesarios para garantizar la prestación del servicio requerido.

**Tercero.** La Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, y la Coordinación de Organización Electoral serán los responsables de proporcionar a la Secretaría Ejecutiva, de manera oportuna, los requerimientos de documentación y materiales electorales, de conformidad con las características aprobadas por este Consejo Estatal.

**Cuarto.** La autorización de la producción de la documentación y los materiales electorales será responsabilidad del titular de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica. Las personas titulares de la Coordinación de Organización Electoral y de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme a sus atribuciones, serán las responsables de verificar el contenido y características de la documentación electoral, entre ellas lo relativo a las boletas electorales.

**Quinto.** La supervisión de la producción de la documentación y material electoral se realizará en términos del manual de control de calidad de uso interno que elabore la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica; el cual, previa revisión de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica deberá presentar a este Consejo Estatal, para su deliberación.

**Sexto.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Séptimo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el día catorce de marzo del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ****CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS****SECRETARIO DEL CONSEJO** |